



RESOLUCIÓN EXENTA N° 044

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA
“**Proyecto fotovoltaico andino II, 2.99 MW**”.
(PERTI 2019-3760)

Arica, **20 DIC. 2019**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Res. N° 71 de 02.03.2015, que nombra al director Regional de Arica y Parinacota.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante la plataforma web, recepcionada en este Servicio, con fecha 18.10.2019, por el Sr. Emilio Pellegrini Munita, acerca del proyecto “**Proyecto fotovoltaico andino II, 2.99 MW**”, en representación de Andino Solar SpA, con domicilio en Rosario Norte 555, of. 1601, Las Condes – Santiago. Correo electrónico: epm@decapital.cl
3. La carta SEA N° 94/2019, de fecha 18.11.2019, que solicita mayores antecedentes, a fin de dar una adecuada respuesta.
4. La carta S/N ingresada en esta dirección regional con fecha 20.11.2019, mediante la cual el Sr. Emilio Pellegrini Munita, en representación de Andino Solar SpA, da respuesta a lo solicitado en la carta descrita en el visto anterior.
5. Los antecedentes que acompañan y forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, adjuntados a su carta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la plataforma web, recepcionada en este Servicio, con fecha 18.10.2019, por el Sr. Emilio Pellegrini Munita, acerca del proyecto “**Proyecto**

fotovoltaico andino II, 2.99 MW”, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:

- a) El Proyecto corresponde a un medio de generación de energía eléctrica a través de Energías Renovables No Convencionales (ERNC), que por medio de 7.690 módulos fotovoltaicos pretende generar una cantidad máxima de 2,99 MW de potencia, a través de energía solar, que evacuará dicha energía por medio de una Línea de Media Tensión de 23 KV de la Distribuidora CGE.

Una Línea de Media Tensión, se conectará al alimentador Lluta, de propiedad de la Distribuidora, a una distancia de 20 m desde el Proyecto.

- b) El proyecto se localiza en el valle de Lluta aproximadamente el km 5, hacia el sur.



Las coordenadas son:

Vértices	Coordenadas (DATUM WGS84 19 S)	
	E	N
1	368.208	7.964.114
2	368.255	7.963.985
3	368.510	7.964.022
4	368.523	7.963.984
5	368.637	7.964.010
6	368.706	7.964.009
7	368.669	7.964.124
8	368.590	7.964.178

- c) La superficie por utilizar es de 6,7 hectáreas.
- d) Que, el proyecto no contempla construir accesos nuevos. Se utilizarán los accesos existentes. Al proyecto se accede por la ruta 11-Ch y luego por la ruta A-1, hacia el sur.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Que, el literal b y c) del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, D.S 40 del MMA, señala;

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

El Proyecto considera la conexión a una línea de Media Tensión de 23 kV, no superando lo establecido la normativa vigente. No se contempla la construcción de líneas de alta tensión.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones ya que la energía será inyectada en un punto de conexión perteneciente a la red de distribución existente de media tensión.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencial nominal instalada de 2,99 MW, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado y que conducirá la energía por una línea de 23 KV.

4. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

RESUELVE:

1. Que su proyecto denominado **“Proyecto fotovoltaico andino II, 2.99 MW”**, **No requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, previa a su ejecución, de acuerdo a lo señalado en artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley 19.300 o del D.S. N° 40, antes citados, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que, sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.

4. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
5. Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada nuevamente a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



MAURICIO GUTIERREZ LOPEZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota


AAP/RAR

Cc:

- SEREMI de Energía, Región de Arica y Parinacota
- SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de MINVU, Región de Arica y Parinacota
- SAG, Región de Arica y Parinacota
- CONADI, Región de Arica y Parinacota
- SEC, Región de Arica y Parinacota
- I. Municipalidad de Arica.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.